

INE/JGE44/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EL NUEVO PROYECTO ESPECÍFICO DENOMINADO “L132412 CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE GUBERNATURA EN BAJA CALIFORNIA – OPERATIVO DE CAMPO DEOE”, MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ANTECEDENTES

- I.** El 26 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva (JGE) del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante Acuerdo INE/JGE222/2018, aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2019.
- II.** El 28 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2019, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018, en el que se contempló, entre otras cosas, la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
- III.** El 22 de enero de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE08/2019, la Junta General Ejecutiva aprobó diversas modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio fiscal 2019.
- IV.** El 23 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones en los que se ajustan atribuciones derivado de la determinación señalada en el antecedente anterior; conforme a lo dispuesto en su Artículo Primero Transitorio el Acuerdo señala:

Primero: Las referencias que se hagan a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de

planeación institucional, evaluación, seguimiento a auditorías y supervisión de la elaboración y seguimiento del plan integral y calendarios electorales federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales se entenderán hechas a la Secretaría Ejecutiva, en el caso de las referencias a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de modernización, cartera institucional de proyectos, innovación, control interno, y procesos, se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Administración, las referencias que se hagan a la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario para los Procesos Electorales Federales se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y para los Procesos Electorales Locales, se entenderán hechas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- V.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG34/2019 el Consejo General del Instituto aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, incluyendo modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto, así como sus correspondientes metas e indicadores.
- VI.** El 14 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019, mediante el cual se determinó solicitar al Instituto el ejercicio de su facultad de asunción parcial del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2019 del estado de Baja California.
- VII.** El 15 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, el IEEBC aprobó por votación mayoritaria, la solicitud de asunción parcial del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2019 del estado de Baja California.
- VIII.** El 20 de febrero de 2019, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, dictó el Acuerdo de radicación de la solicitud de asunción, asignándole el número de expediente INE/SE/ASP-01/2019 e instruyó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para publicar la solicitud en la página electrónica del Instituto y hacerla del conocimiento del

Consejo General. En el mismo auto, se dictó la admisión a trámite de dicha solicitud.

- IX.** El 27 de febrero de 2019, el Secretario Ejecutivo dictó el cierre de instrucción del expediente INE/SE/ASP-01/2019, y fue turnado para elaborar el Proyecto de Resolución que se sometería ante el Consejo General.
- X.** El 5 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG/90/2019 el Consejo General del Instituto emitió la Resolución por la que se ejerce asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, emitida en el expediente INE/SE/ASP-01/2019.
- XI.** El 5 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG91/2019 el Consejo General del Instituto aprobó que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido, creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realizara las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de gubernatura del estado de Baja California, asimismo se determinó que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realicen con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en casilla.
- XII.** Derivado de lo anterior, el Instituto es el encargado de atender las atribuciones constitucionales, legales y normativas respecto de la asunción parcial para llevar a cabo la realización del Conteo Rápido de los resultados de la elección de Gubernatura en el estado de Baja California.

CONSIDERANDOS

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El mismo precepto en su párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a); en relación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE dispone, que corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales, establecer las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, entre otras. Asimismo, establece que el Instituto podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
3. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. El artículo 31 párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el Instituto cuenta con la atribución de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.
7. El artículo 44 numeral 1, inciso ee) de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la misma Ley.
8. El artículo 47 de la LGIPE establece que la JGE del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL). El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la JGE.
9. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la JGE del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.
10. El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la JGE; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

11. El artículo 56, párrafo 1 incisos a) e i) de la LGIPE, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) tiene como atribuciones apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como las demás que le confiera la ley.
12. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto.
13. El artículo 120 de la LGIPE, dispone que la asunción se refiere a la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.
14. El artículo 123 de la LGIPE, en concordancia con el numeral anterior, establece que el Instituto resolverá las solicitudes de asunción parcial con la votación mayoritaria de cuando menos ocho Consejeros.
15. El artículo 121, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, establece que los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto y se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de la mayoría de los Consejeros del OPL.
16. El artículo 39 párrafo 1, inciso b, del Reglamento de Elecciones (RE) dispone que se entenderá por asunción parcial la facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un Proceso Electoral Local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

17. El artículo 40, párrafo 1, del RE, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.
18. El artículo 45, párrafo 2, inciso a) del RE, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.
19. El artículo 356, párrafo 1, del RE establece que el conteo rápido es un procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.
20. El mismo precepto en su párrafo 2, señala que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.
21. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto (RI), dispone que corresponde a la JGE cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
22. El mismo artículo señalado en el considerando anterior, en el párrafo 1, inciso m) señala que es atribución de la JGE aprobar la Cartera Institucional de Proyectos (CIP), para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto.

- 23.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del RI, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- 24.** El artículo 63, párrafo primero inciso c) del RI, establece que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los titulares de éstas planear, programar, organizar, dirigir controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo.
- 25.** El Punto Primero transitorio del Acuerdo INE/CG32/2019, de fecha 23 de enero de 2019, por el que se reforman el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones, dispone que las referencias que se hagan a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de modernización, cartera institucional de proyectos, innovación, control interno, y procesos, se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA).
- 26.** El Artículo 3 de los Lineamientos para la Administración de la CIP, señala que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la CIP y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos.
- 27.** El Modelo Integral de Planeación Institucional, aprobado mediante Acuerdo CG173/2011 y modificado por Acuerdo CG615/2012, vigente en términos del sexto transitorio de la LGIPE, de manera específica define a la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y

las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la CIP y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.

- 28.** Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, se establecen los ejes rectores que orientan la Planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.

El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto: 1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; 2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país; 3. Garantizar el derecho a la identidad. Asimismo, define como proyectos estratégicos: 1. Organizar Procesos Electorales (federales, locales y extraordinarios); 2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; 3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos; 4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral; 5. Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión; 6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y 7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

- 29.** El 8 de enero de 2019, el Secretario Ejecutivo mediante oficio INE/SE0009/2019, instruyó a la DEA para recibir los bienes, información y documentación de la extinta Unidad Técnica de Planeación.
- 30.** El Punto Quinto transitorio del Acuerdo INE/CG32/2019 refiere que la DEA dará seguimiento a los procedimientos para la creación, gestión, control y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos, así como los ajustes que se requieran a los mismos, de conformidad con los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

- 31.** El artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos para la Administración de la CIP, establecen que una vez aprobada la CIP, las unidades responsables podrán solicitar nuevos proyectos cuando se encuentre en riesgo el cumplimiento de los fines y actividades del Instituto, los cuales se someterán a consideración de la JGE, para su análisis y aprobación, misma que queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o de la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable.
- 32.** El precepto señalado en el considerando anterior, en el numeral 5 establece que, las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos, se deberán tramitar ante la DEA para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.
- 33.** El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto, (Manual), en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables. así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

Los titulares de las unidades responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

34. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la JGE, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
35. De conformidad al artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las unidades responsables deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
36. El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la cartera institucional o de la reserva de éstos, la unidad responsable respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita.
37. En el marco de las atribuciones del Instituto, a través de la DEOE, para dar cumplimiento a las actividades correspondientes para atender el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del estado de Baja California, propone la creación del Proyecto **“L132412 CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE GUBERNATURA EN BAJA CALIFORNIA – OPERATIVO DE CAMPO DEOE”**.
38. La DEOE, respecto de la solicitud de nuevo Proyecto Específico denominado **“L132412 CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE GUBERNATURA EN BAJA CALIFORNIA – OPERATIVO DE CAMPO DEOE”**, tiene como objetivo coordinar la ejecución en campo de la recopilación, transmisión y captura de la información de las casillas muestra del Conteo Rápido para atender el Proceso Electoral Local de Gubernatura 2019 en el estado de Baja California, por lo que se propone la creación del mismo conforme a lo siguiente:
 - a) Mediante solicitud de creación de proyecto, a través del oficio número INE/DEOE/0341/2019, de fecha 7 de marzo 2019, formulada a la DEA,

la DEOE propuso la creación del Proyecto que se comenta, en términos de los Lineamientos a que se hace referencia en el Considerando 31.

- b) La creación del nuevo proyecto “**L132412 CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE GUBERNATURA EN BAJA CALIFORNIA – OPERATIVO DE CAMPO DEOE**”, tiene como alcance llevar a cabo el diseño de la logística y coordinación de las actividades en las juntas ejecutivas Local y distritales del Instituto en Baja California, para la recopilación, reporte y captura de la información que transmitan los CAE y SE desde campo donde se encuentran instaladas las casillas de la muestra del Conteo Rápido de la Elección de Gubernatura de Baja California, en el marco de las atribuciones de la DEOE.
- c) El ejercicio de los recursos para el desarrollo de este Proyecto se describe de manera detallada en el Cronograma de Actividades.
- d) En la propuesta de nuevo proyecto se establece el siguiente cronograma de actividades:

Cronograma de Actividades															
No. Actividad	Descripción de la actividad	Inicio	Fin	Mes											
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Coordinar el operativo de campo del Conteo Rápido de la Elección de Gubernatura en Baja California	08/04/2019	07/06/2019												

- e) En la referida Propuesta de nuevo Proyecto se establece la calendarización del presupuesto siguiente:

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
0	0	0	176,250	272,564	61,527	1,650	0	0	61,680	1,851	0	575,522

- f) La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al referido Proyecto, se encuentran detalladas en la solicitud que se adjunta como Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo.

- g) La justificación para llevar a cabo este proyecto deriva de que de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG90/2019 de fecha 5 de marzo de 2019, por la que se determinó procedente ejercer la facultad de asunción parcial, para llevar a cabo el Conteo Rápido de la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Baja California, cuya Jornada Electoral se efectuará el dos de junio de 2019, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, la DEOE será la responsable de coordinar la ejecución en campo de la recopilación, transmisión y captura de la información de las casillas muestra del Conteo Rápido.

Asimismo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG43/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la gubernatura en el estado de Baja California, en el cual se establece como fecha para la Jornada Electoral el dos de junio del presente año.

Derivado de lo anterior, el Instituto es el encargado de atender las atribuciones constitucionales, legales y normativas respecto del Conteo Rápido de la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Baja California.

- 40. El 11 de marzo de 2019 la DEA emitió el Dictamen de procedencia número 022 para la creación del nuevo proyecto “**L132412 CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE GUBERNATURA EN BAJA CALIFORNIA – OPERATIVO DE CAMPO DEOE**” en términos de lo planteado en el inciso b) del considerando 38.

- 41. El artículo 75, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones disponen que, en caso de cualquier elección local ordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo, deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del

inicio del Proceso Electoral Local correspondiente. Asimismo, establece que se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria.

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, la JGE emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la creación del nuevo Proyecto denominado “**L132412 CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE GUBERNATURA EN BAJA CALIFORNIA – OPERATIVO DE CAMPO DEOE**”, el cual formará parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2019.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

Segundo.- La creación del Proyecto referido en el Punto de Acuerdo anterior, entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar el proyecto que se indica en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, dentro del ámbito de su competencia, realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes para atender en tiempo y forma los requerimientos para llevar a cabo el Conteo Rápido de la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Baja California, inherentes a las actividades descritas en el considerando 38.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de marzo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**